

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 013

Fecha: 02 DE Marzo de 2017

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                                                         | Demandado                                                                                    | Descripción Actuación                                                                                                                                 | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 31 002<br><b>2010 00286</b> | Conciliación                                     | JOSE FREYLE AVILA Y OTROS                                          | EMPUJAGUA                                                                                    | Auto Concede Recurso de Apelación                                                                                                                     | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2013 00397</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAIME DANIEL - RAMIREZ DOMINGUEZ                                   | DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL                                                     | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 25 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                          | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2013 00417</b> | Acción de Reparación Directa                     | JAIME ENRIQUE FUENTES GONZALEZ                                     | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                                      | Auto declara impedimento DECLARA EL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR JUEZ                                                                                        | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2013 00609</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDGAR BENAVIDES SANDOVAL                                           | CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)                                      | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                          | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2013 00658</b> | Acción de Reparación Directa                     | LUIS EFREN CEBALLOS CASTAÑO                                        | E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADIL LA VILLAFANE DE AGUACHICA                                   | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE ABRIL DE 2017 A LAS 03:00 PM                                         | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2014 00018</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ                                         | NACION, RAMA EJECUTIVA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y DAS EN SUPRESION                       | Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA Y SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA Y A LA FIDUPREVISORA | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2014 00401</b> | Acción de Reparación Directa                     | VICTOR SOLANO OSPINA Y/O SOCIEDAD SU OPORFONO SERVICIO LTDA S.O.S. | DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DEL CESAR            | Auto que Aprueba Costas                                                                                                                               | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2014 00440</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ESTEBANA ARROYO DURAN                                        | ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ                                                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                         | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00004</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JORGE - RAMOS PAEZ                                                 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL                                                             | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PROXIMO 13 DE MARZO DE 2017 A LAS 04:00 PM                                    | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00060</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DELSA MARINA ARAUJO OÑATE                                          | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 18 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                         | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00100</b> | Acción de Lesividad                              | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A.          | RESOLUCION No 00634 DE OCTUBRE 22 DE 2014                                                    | Auto Decreta Nulidad DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, EL CUAL QUEDA INCOLUME                            | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00100</b> | Acción de Lesividad                              | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A.          | RESOLUCION No 00634 DE OCTUBRE 22 DE 2014                                                    | Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL                                                                       | 01/03/2017 | 1     |



| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                             | Demandado                                                                                           | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00140</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DAVID ALBERTO MAURY SILVA              | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                                             | Auto declara impedimento                                                                                                                                                                                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00272</b> | Ejecutivo                                        | MARTHA LIGIA - GOMEZ MONTAÑO           | MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI                                                                        | Auto Aprueba Liquidación del Crédito                                                                                                                                                                                                                     | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00401</b> | Acción de Reparación Directa                     | CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA              | MUNICIPIO DE EL PASO                                                                                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 09 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                                           | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00407</b> | Acción de Reparación Directa                     | JAHAIRO ALVAREZ TEJEDOR                | HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO                                                                   | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 09 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 04:00 PM                                                                                                                                           | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00426</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ERNESTO LANDINEZ MARTINEZ              | MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 28 DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                                            | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00465</b> | Acción de Reparación Directa                     | EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIA          | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ                                                           | Auto de Tramite SE REQUIERE A LA ACCIONADA CONSIGNAR LOS GASTOS ORDINARIOS PARA EFECTO DE NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA                                                                                                                             | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00539</b> | Acción de Reparación Directa                     | ANDRES MAURICIO CASTILLO               | RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:00 AM                                                                                                                                           | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00542</b> | Acción de Reparación Directa                     | ENIO ELIECER TORRES PEREZ              | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES / DIAN                                                  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                                            | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00552</b> | Acción de Reparación Directa                     | DANILO DE JESUS - PIEDRAHITA CASTILLON | MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL                                                            | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL 11. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. EN CONSECUENCIA, FIJESE COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 29 DE MAYO DE 2017 A LAS 08:30 AM | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2015 00566</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EMPERATRIZ OCHOA MACHUCA               | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO     | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                                           | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2016 00075</b> | Acción de Reparación Directa                     | ANDRES AUGUSTO TORRES RESTREPO         | RAMA JUDICIAL                                                                                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 AM                                                                                                                          | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2016 00087</b> | Acción de Reparación Directa                     | ONILSE JUDITH LOPEZ AMAYA              | RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 24 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                                  | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2016 00178</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NELVA DOMINGUEZ MARTINEZ               | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                                              | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 08 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM                                                                                                                            | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br><b>2016 00302</b> | Acciones de Tutela                               | ROSA JOSEFINA GAONA MARQUEZ            | NUOVA EPS                                                                                           | Auto Resuelve Incidente de Desacato EXONERAR DE RESPONSABILIDAD A LA GERENTE VERA JUDITH CEPEDA FUENTES                                                                                                                                                  | 01/03/2017 | 1     |



| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                        | Demandado                                                                                 | Descripción Actuación                                                               | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 002<br>2017 00043 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EMILIA MARIA AVILA LOPERENA       | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL                                        | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00049 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR ARMANDO ESCOBAR ENRIQUE     | MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL                                                  | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00050 | Acción de Reparación Directa                     | LAURA BERYED SERRANO SERRANO      | E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA                                                    | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00051 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE ORLANDO BLANCO TOSCANO       | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00052 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GEOVANNY CHINCHILLA               | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL                                                            | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00053 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto declara impedimento<br>DECLARAR EL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR JUEZ                  | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00054 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MIRIAM - GUZMAN MONTERO           | MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO           | Auto inadmitir demanda                                                              | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00055 | Conciliación                                     | ASP MEDICA AP                     | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ                                                 | Auto Imprueba Conciliación Prejudicial<br>AUTO IMPROBAR LA CONCILIACION PREJUDICIAL | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00057 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROGELIO ANTONIO ENSUNCHON CELSA   | MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO          | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2017 00058 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NURYS LEODID CARCAMO ORTA         | MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO          | Auto admite demanda                                                                 | 01/03/2017 | 1     |

1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 02 DE Marzo de 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR**

**LISTADO DE ESTADO**

Estado Nro. 013

Fecha: 02 de marzo de 2017

Página: 1

| No. Proceso                       | Clase Proceso | Demandante                         | Demandado                                           | Descripción Actuación                                                               | Fecha Auto          | Cuad |
|-----------------------------------|---------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 20001 33 31- 002<br>2011-00200-00 | TUTELA        | HERNANDO RAMOS<br>PACHECHO Y OTROS | NACION- MINISTERIO DE<br>DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | OBEDEZZASE Y CUMPLASE LO<br>RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL<br>ADMINISTRATIVO DEL CESAR | 01 DE MARZO DE 2017 | 01   |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN  
LA FECHA 02 DE MARZO DE 2017 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM**

  
**YAFI JESUS PALMA ARIAS**  
**SECRETARIO**





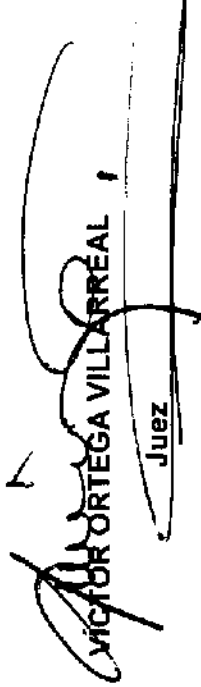
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Acción: TUTELA  
Demandante: HERNANDO RAMOS PACHECO Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Radicado: 20-001-33-31-002-2011-00200-00  
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, donde esa corporación mediante providencia de fecha 27 de Enero de 2017, RATIFICÓ la validez de la providencia de fecha 6 de Marzo de 2014 proferida en el trámite de segunda instancia dentro del presente proceso, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa anotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL,  
Juez

|                                                                                                                                           |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                     |                |
| Hoy _____                                                                                                                                 | Hora 8:00 A.M. |
| _____<br>YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                             |                |

1

2

3



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Acción     | Ejecutivo                     |
| Radicado   | 20001-33-31-002-2010-00286-00 |
| Demandante | JOSE FREYLE AVILA Y OTROS     |
| Accionado  | EMPUJAGUA EN LIQUIDACION      |
| Asunto     | Conceder Recurso              |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apeló el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con el artículo 244 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN CU LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI CESUS PALMA ARIAS<br>Secretaria                                                                                                        |                |

1

2

3

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                  |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2013-00397-00                           |
| Demandante       | Jaime Daniel Ramírez Domínguez                          |
| Apoderado        | Dr. Teodoro Ortega Soto                                 |
| Accionado        | Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                        |

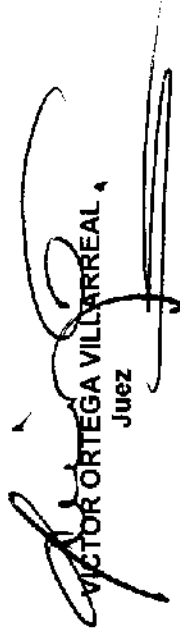
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Veinticinco (25) de Mayo del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,  
Juez

|                                                                                                                                              |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DEL PODER JUDICIAL ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                   |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                        |                |
| Hoy _____                                                                                                                                    | Hora 8:00 A.M. |
| YAZO JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                         |                |





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA             |
| Radicado         | 20001-33-31-002-2013-00417-00  |
| Demandante       | Jaime Enrique Fuentes González |
| Accionado        | Municipio de Valledupar        |
| Asunto           | Se declara impedimento         |

Seria del caso por medio de auto obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

*“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*(..)*

*Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

*(...)*

*7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”*

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>10</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

*“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:*

- 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”*

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de

<sup>10</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso, por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

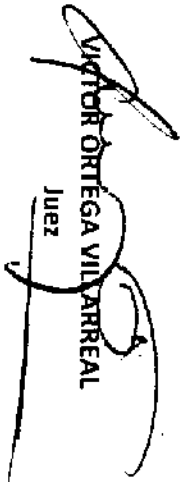
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

|                                                                                                                                                    |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>OFICINA GENERAL DE LA FISCALIA ADMINISTRATIVA<br>BOGOTÁ, D.C. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO<br>Valledupar – Cesar |                |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.                                                    |                |
| Hoy _____                                                                                                                                          | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI CESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                               |                |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                  |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2013-00609-00                           |
| Demandante       | Edgar Benavides Sandoval                                |
| Apoderado        | Dr. Teodoro Ortega Soto                                 |
| Accionado        | Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                        |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Mayo del año 2017, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLANREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAZI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                          |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2013-00658-00               |
| Demandante       | Blanca Magnolia Ceballos Castaño y Otros    |
| Apoderado        | Dr. Jader Fonseca                           |
| Accionado        | E.S.E Hospital José David Padilla Villafañe |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial            |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Consorcio de Especialista No. 03, llamado en Garantía dentro del proceso, se encuentra debidamente notificado y el termino de traslado de 15 días se encuentra surtido y la llamada en garantía no se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Abril del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO          |
| ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ                            |
| ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y OTRA |
| RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00018-00                           |

Teniendo en cuenta que el Dr. HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO ANDJE, debidamente facultado mediante Resolución de delegación No. 421 de 10 de diciembre de 2014, confirió PODER ESPECIAL al Dr. ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ, a fin de que defienda los intereses de la entidad. Profesional de derecho que, el pasado 09 de diciembre de 2016, contesta la demanda en calidad de apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- el despacho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del Código General del Proceso

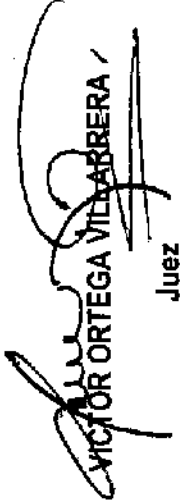
DISPONE

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería adjetiva al Dr. **ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 79.695.534, y T.P. 193.758 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – vocera del PAP FIDUPREVISORA S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – Vocera del PAP FIDUPREVISORA, de todas las providencias que se han dictado dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO: EJECUTORIADO** la presente providencia, por secretaría córrasele traslado por el término dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

  
VICTOR ORTEGA VILABARRERA  
Juez

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| REFERENCIA | : REPARACIÓN DIRECTA                           |
| ACCIONANTE | : VICTOR SOLANO OSPINA y/o SU OPORTUNO SERVICI |
| ACCIONADA  | : DEPARTAMENTO DEL CESAR                       |
| RADICADO   | : 20001-33-33-002- 2014-00401-00               |

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 01 de marzo de 2017.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvieran los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso .

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería adjetiva a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.607.677, y T.P. No. 184.130 de C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, y persona beneficiaria para el cobro de los agencias en derecho y costas reconocidas en la presente providencia, tal como lo solicitada el apoderado judicial principal accionante.

**CUARTO.** EXPIDASEN a costas de la parte interesada, y una vez quede ejecutoriada, copia autentica de la sentencia de fecha 07 de febrero de 2017 y de la providencia que aprobó costas dentro del presente proceso. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLAREAL  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                        |  |
|------------------|----------------------------------------|--|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |  |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2014-00440-00          |  |
| Demandante       | Maria Estebana Arroyo Duran            |  |
| Apoderado        | Dr. Pedro Miranda Fontanilla           |  |
| Accionado        | ESE Hospital Rosario Pumarejo de López |  |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial       |  |

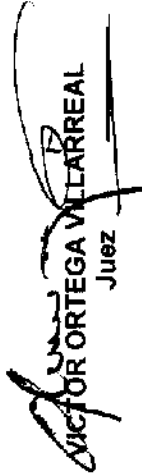
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Primero (01) de Junio del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | HORA 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                  |  |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                           |  |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00004-00                                                    |  |
| Demandante       | Jorge Ramos Paez                                                                 |  |
| Apoderado        | Dra. Beatriz Elena Parra Navas                                                   |  |
| Accionado        | Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |  |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación                                         |  |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado de la parte demandada NO sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Trece (13) de Marzo del año 2017, a las Cuatro (4:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLAREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                             |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00060-00                                                                      |
| Demandante       | Delsa Marina Araujo Orfate                                                                         |
| Apoderado        | Dr. Sergio Manzano Macías                                                                          |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                                                                   |

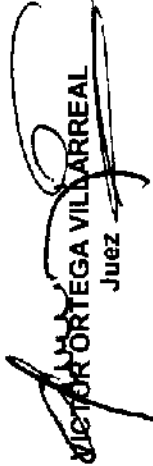
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciocho (18) de Julio del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                                   |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>LESIVIDAD</b>                                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A.</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>RESOLUCIÓN No. 00634 de octubre 22 de 2014</b>                 |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>20001-33-33-002-2015-00100-00</b>                              |
| <b>INSTANCIA:</b>        | <b>PRIMERA</b>                                                    |
| <b>PROVIDENCIA:</b>      | <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>                                        |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>DECRETA NULIDAD Y ORDENA NOTIFICACIONES</b>                    |

**VISTOS**

Vista la nota secretarial que antecede donde informa que se fijó fecha de audiencia inicial sin haberse notificado al señor ALVARO MANUEL CARO CARO, quien se encuentra vinculado en el auto admisorio de la demanda.

**1.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

La Constitución de Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* y que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, se tipifican como causales de nulidad las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que se garantice tal principio.

Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley y es así como en el artículo 133 del CGP., aplicable a este caso por remisión expresa del artículo 208 el CPACA<sup>1</sup>, consagra las causales de nulidad, así:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”**

Así las cosas, da lugar a declarar la nulidad procesal cuando a una persona, siendo demandada, no se le notifica en forma legal el auto admisorio de la demanda que es el que la cita al proceso. La nulidad procede, no sólo cuando se presenta la ausencia total de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, sino cuando esta notificación, practicada directamente a él, se hace sin el lleno de las formalidades legales.

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

De acuerdo con lo expuesto, encuentra el Despacho que no se surtió en debida forma la notificación personal del señor **ALVARO MANUEL CARO CARO**, el cual se encuentra vinculado en el proceso, lo que significa que se le debe garantizar el derecho de defensa, razón por la cual se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, pero sin incluirlo, es decir, que el auto admisorio queda incólume, y teniendo en cuenta que la parte accionante canceló el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, se ordenará a Secretaría que realice las notificaciones correspondientes a la luz de los artículos 199 y 200 del CPACA, 291 y 292 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado** a partir del auto admisorio de la demanda, el cual queda incólume.

**SEGUNDO: ORDENESE** al Secretario del Despacho que a partir del día siguiente al de la ejecutoria de ésta providencia realice las notificaciones correspondientes de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br>Valledupar - Cesar               |
| Secretaría                                                                                                                                        |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____<br><br>Hoy 2º de marzo 2017, Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESÚS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                              |





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                                   |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>LESIVIDAD</b>                                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A.</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>RESOLUCIÓN No. 00634 de octubre 22 de 2014</b>                 |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>20001-33-33-002-2015-00100-00</b>                              |
| <b>INSTANCIA:</b>        | <b>PRIMERA</b>                                                    |
| <b>PROVIDENCIA:</b>      | <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>                                        |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL</b> |

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00634 del 22 de octubre de 2014 proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.

**1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

El apoderado de la parte accionante EMDUPAR S.A. E.S.P., en ejercicio del medio de control de lesividad solicita en el acápite de pretensiones de la demanda la siguiente medida cautelar:

*“SEGUNDO: Se ordene la suspensión provisional de la RESOLUCIÓN N° 00634 DEL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.”*

El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos susceptibles de ser impugnados por vía judicial, por los motivos y por los requisitos que establece la ley.

En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 229 de la Ley 1437 de 20112 establece que el juez administrativo, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no únicamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, sino que puede adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Para el caso, el **artículo 233** de la **Ley 1437 de 2011**, señala que: "(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (...)"

Como en el presente caso, el demandado es un acto administrativo no se le puede correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del mismo acto, sin embargo el despacho le correrá traslado a través de la secretaría al señor **ALVARO MANUEL CARO CARO** como tercero vinculado con interés directo en las results del proceso.

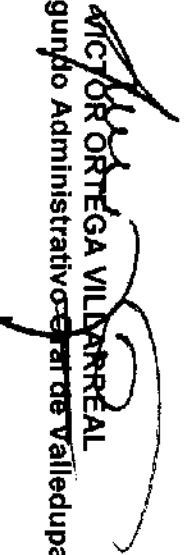
En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Una vez notificado el señor **ALVARO MANUEL CARO CARO**, córrasele traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 00634 del 22 de octubre de 2014.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL**  
 Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br>Valledupar - Cesar |
| Secretaría                                                                                                                          |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                               |
| Hoy 2º de marzo 2017, Hora 8:00 A.M.                                                                                                |
| _____<br>YAFI JESÚS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado         | 20001-33-31-002-2015-00140-00          |
| Demandante       | David Alberto Maury Silva              |
| Apoderado        | Dr. Cesar Augusto Carmona Mendinueta   |
| Accionado        | Municipio de Valledupar                |
| Asunto           | Se declara impedimento                 |

Serla del caso celebrar audiencia inicial programada el día 9 de Marzo de 2017, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

**1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

(...)

**7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”**

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>11</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

**"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:**

<sup>11</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*"

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso, por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

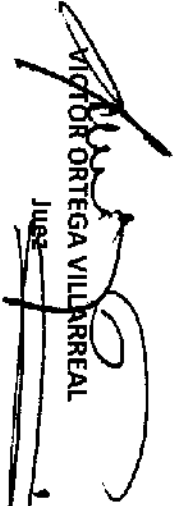
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

|                                                                                                       |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |                |
| JURISDICCIÓN LEY 10 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                                        |                |
| JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO                                                           |                |
| Valledupar - Cesar                                                                                    |                |
| Secretaría                                                                                            |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |                |
| Hoy _____                                                                                             | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS                                                                                |                |
| Secretario                                                                                            |                |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

*Acción:* Ejecutivo  
*Demandante:* **MARTHA LIGIA GOMEZ MONTAÑO**  
*Demandado:* **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR**  
*Radicación:* 20-001-33-33-002-2015-00272-00  
*Asunto:* **Se aprueba liquidación de crédito**

Lello el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación adicional de crédito practicada por la parte demandante, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, deduciendo lo pagado hasta la presente fecha, arroja una saldo de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$33.526.858).

Notifiquese y cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                                         |
| JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO                                                      |
| Valledupar - Cesar                                                                                    |
| Secretaría                                                                                            |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M.                                                                              |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                  |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                               |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00401-00                    |
| Demandante       | Carlos Arturo Mejía Mejía y Juana Martínez Calvo |
| Apoderado        | Dr. Carlos Alberto Morales Castilla              |
| Accionado        | Municipio del Paso – Cesar                       |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                 |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL,  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YASE JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1

2

3

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                                     |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00407-00                          |
| Demandante       | Jahairo Álvarez Tejedor y Otros                        |
| Apoderado        | Dr. Carlos Alberto Morales Castilla                    |
| Accionado        | ESE Hospital Hernando Quintero Blanco del Paso – Cesar |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                       |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Agosto del año 2017, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PAJMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                   |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00426-00                                                                            |
| Demandante       | Ernesto Landínez Martínez                                                                                |
| Apoderado        | Dra. Sindy Paola Montero Pacheco                                                                         |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                                                                         |

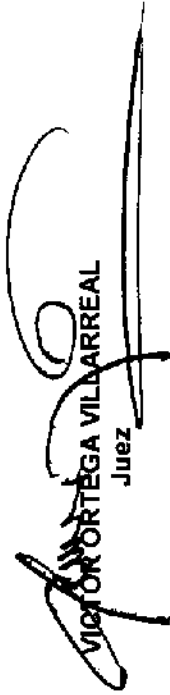
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y se que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Junio del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| _____<br>VICTOR JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                             |                |

1

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIA Y OTROS  
Demandado: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ  
Radicación: 20-001-33-31-003-2015-00465-00  
Asunto: REQUERIMIENTO

Visto el informe secretarial que precede, donde se informa que la parte interesada no ha dado cumplimiento al numeral 4° del proveído de fecha Catorce (14) de Septiembre de 2016, requiérase al apoderado de la parte demandada para que dentro del término improrrogable de Quince (15) días, cancele el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a las llamadas en garantías ordenado en el auto que admitió el llamamiento en Garantía, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                            |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00539-00                 |
| Demandante       | Andrés Mauricio Castillo y Otros              |
| Apoderado        | Dra. Rosalba Pérez Fuentes                    |
| Accionado        | Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial              |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Agosto del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                       |                |
| Hoy _____                                                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |

1

2

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                                                                                         |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00542-00                                                                              |
| Demandante       | Enio Eliecer Torres Pérez y Otros                                                                          |
| Apoderado        | Dr. Francisco Darío Oyola Orozco                                                                           |
| Accionado        | Nación -- Ministerio de Defensa -- Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                                                                           |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA. el día **Quince (15) de Junio del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLALREAL  
Juez

|                                                                                                                                           |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                     |                |
| Hoy _____                                                                                                                                 | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                      |                |





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

*Medio de Control:* **REPARACION DIRECTA.**  
*Demandante:* **DANILO DE JESUS PIEDRAHITA Y OTROS**  
*Demandado:* **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA NACIONAL**  
*Radicado:* **20-001-33-31-002-2015-00552-00**  
*Asunto:* **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 09 de Febrero de 2017, Decidió **CONFIRMAR** las decisiones proferidas el 14 de Septiembre de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en el trámite de la audiencia inicial, mediante las cuales, negó las excepciones previas de i) Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva respecto del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, e ii) Incapacidad o indebida representación del demandante; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído. El alto Tribunal **REVOCÓ** la decisión que negó las excepciones previas de i) Caducidad del medio de control, con relación a las peticiones incoadas en los ordinales **“TERCERA”** Y **“CUARTA”** del acápite **“PRETENSIONES”**; y en su lugar, se **DECLARA** la CADUCIDAD de las mismas; ii) Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por sustracción de materia; y iii) falta de legitimación en la causa por activa respecto de la menor MARIA JOSE PIEDRAHITA VALENCIA, y en su remplazo se declara no probada dicha excepción.

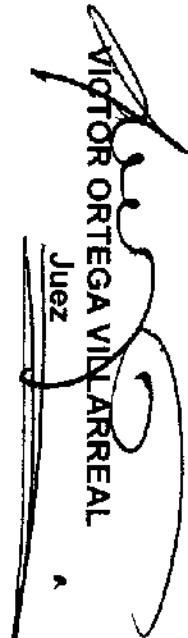
**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, Fijese como fecha el día **Diecinueve (29) de Mayo del año 2017** a las Ocho y Media (8:30am) para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Ordénese por secretaría la expedición de las citaciones a los siguientes testigos:

- **PAULINA CAMPO**, mayor de edad, identificado con C.C: No 42.49139.
- **ELIZABETH ROSITA CAÑIZARES ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 49.747733
- **LUISA FERNANDA SALINAS GALLARDO** profesional que realizo el dictamen pericial.

Quienes pueden ser notificados a través de la apoderada de la parte demandante en la Carrera 14 No. 13C – 60 Oficina 203 Centro Ejecutivo Ágora de la ciudad de Valledupar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VINLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>SECRETARÍA DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>VICEDIR. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar                              |
| Secretaría                                                                                                                                                                 |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____<br>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.<br>YAFI JORROS PRIMA ARIAS<br>Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                                                     |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2015-00566-00                                                                                                              |
| Demandante       | Emperatriz Ochoa Machuca                                                                                                                   |
| Apoderado        | Dr. Pablo Nicholls Ojeda                                                                                                                   |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación Departamental |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial                                                                                                           |

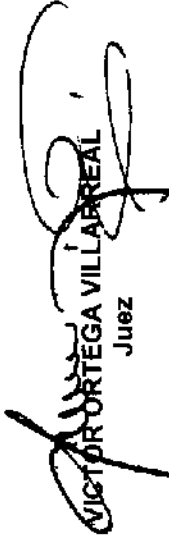
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Primero (01) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLAREAL  
Juez

|                                                                                                                                        |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>CURIACIÓN DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                             |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                  |                |
| Hoy _____                                                                                                                              | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                   |                |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                            |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2016-00075-00                 |
| Demandante       | Andrés Augusto Torres Restrepo y Otros        |
| Apoderado        | Dr. Edwin José Puello Santana                 |
| Accionado        | Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación |
| Asunto           | Fijar Fecha de Audiencia Inicial              |

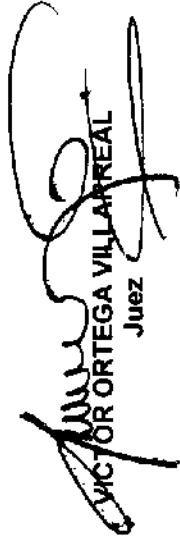
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y se que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Agosto del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLALREAL  
Juez

|                                                                                                                                            |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>QUINTO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaria                                                                                                                                 |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                      |                |
| Hoy _____                                                                                                                                  | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI CESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                       |                |

1

2

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación Directa                            |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2016-00087-00                 |
| Demandante       | Onise Judith López Amaya y Otros              |
| Apoderado        | Dr. Pedro Gutiérrez de Piñeres                |
| Accionado        | Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación |
| Asunto           | <b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>       |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante No se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.                                             |                |
| Hoy                                                                                                                                         | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                        |                |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

|                  |                                                                                                                        |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                                 |
| Radicado         | 20001-33-33-002-2016-00178-00                                                                                          |
| Demandante       | Nelva Domínguez Martínez                                                                                               |
| Apoderado        | Dr. Carlos Alberto Vides Palomino                                                                                      |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A |
| Asunto           | Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial                                                                                 |

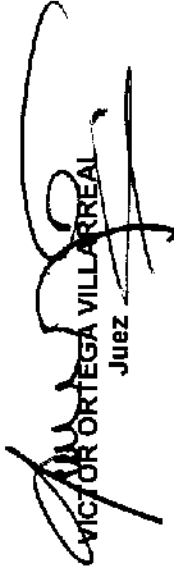
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de la reforma de la demanda y las partes demandadas no se pronunciaron al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de conciliación, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Ocho (08) de Mayo del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Orde II |                |
| Secretaria                                                                                                                                    |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                         |                |
| Hoy _____                                                                                                                                     | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA APIAS<br>Secretario                                                                                                          |                |





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nullidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** EMILIA MARIA AVILA LOPERENA  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00043-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nullidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **EMILIA MARIA AVILA LOPERENA**, mediante apoderado judicial, contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>7</sup>, (i) Notifíquese personalmente esta admisión AL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [marianoamaris@hotmail.com](mailto:marianoamaris@hotmail.com)

---

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **MARIANO AMARIS CONSUEGRA** identificado con T.P 71.699 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 12 - 13 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, 

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

|                                                                                                                                                |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LA CONFEDERACION ADMINISTRATIVA<br>JOSUELY SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL EJECUTIVO<br>VALLEDUPAR - CESOR |                |
| Secretaría                                                                                                                                     |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____                                          |                |
| Hoy _____                                                                                                                                      | Hora 8:00 A.M. |
| YAFF JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                           |                |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** OSCAR ARMANDO ESCOBAR ENRIQUEZ  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00049-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **OSCAR ARMANDO ESCOBAR ENRIQUEZ**, mediante apoderado judicial, contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>3</sup>. (i) Notifíquese personalmente esta admisión **AL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

---

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [danieleduromerob@gmail.com](mailto:danieleduromerob@gmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH identificado con T.P 212.383 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL  
Juez

|                                                                                                       |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |                |
| JEFATURA DE LA CENTENARIOS ADMINISTRATIVO                                                             |                |
| JURISDICCION ELECTRONICA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO                                                  |                |
| VALLEAUSQUE Cesar                                                                                     |                |
| Secretaría                                                                                            |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |                |
| Hoy _____                                                                                             | Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS                                                                                |                |
| Secretaria                                                                                            |                |



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Reparación Directa*  
**Demandante:** JORDAN SAID QUINTERO SERRANO Y OTROS  
**Demandado:** E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y CLINICA LAURA DANIELA S.A  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00050-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitíase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **JORDAN SAID QUINTERO SERRANO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra **LA E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y CLINICA LAURA DANIELA S.A**, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>4</sup>. (i) Notifíquese personalmente esta admisión **LA E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y CLINICA LAURA DANIELA S.A**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

---





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** JOSE ORLANDO BLANCO TOSCANO  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A  
**Radicación:** 20001-33-33-002-**2017-00051**-00  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* presentada por: JOSE ORLANDO BLANCO TOSCANO, mediante apoderado judicial, contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>5</sup>. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

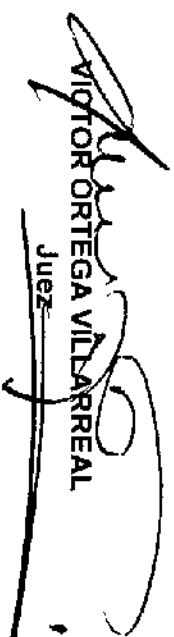
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [evarosar@hotmail.com](mailto:evarosar@hotmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ DE PINERES** identificado con T.P 66.919 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

|                                                                                                      |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                                |                |
| JURISDICCION DE LA CONCORDIA AJADA DISPOSITIVO                                                       |                |
| PROCESO SECCION FORTIFICATIVO DEL CIRCUITO                                                           |                |
| Valledupar - Cesar                                                                                   |                |
| Secretaría                                                                                           |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. .... |                |
| Hoy _____                                                                                            | Hora 9:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS                                                                               |                |
| Secretario                                                                                           |                |



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** GEOVANNY CHINCHILLA  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
COORDINACION GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00052-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **GEOVANNY CHINCHILLA**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COORDINACION GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012°. (i) Notifíquese personalmente esta admisión **A LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COORDINACION GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

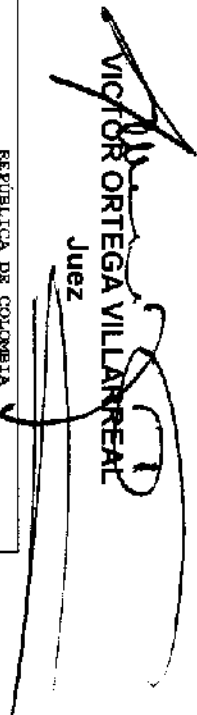
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **RAFAEL CADENA PEREZ** identificado con T.P 131.574 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 16 del expediente.

7. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que una vez notificado el auto admisorio, allegue a este despacho memorial informando cuales su correo electrónico para que la secretaria de este despacho le sea más factible dar trámite al respectivo proceso, de acuerdo al artículo 201 del CPACA.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
Juez

|                                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |  |
| COMISIÓN DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                                             |  |
| SECRETARÍA SEGRETO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO                                                        |  |
| Valledupar Casac                                                                                      |  |
| Secretaría                                                                                            |  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |  |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M.                                                                              |  |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS                                                                                |  |
| Secretario                                                                                            |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO    |
| Radicado         | 20001-33-31-002-2017-00053-00             |
| Demandante       | Maritza del Carmen Restrepo Ditta         |
| Accionado        | Secretaría de Educación Municipal Y Otros |
| Asunto           | Se declara impedimento                    |

Sería del caso proceder a la admisión o no de la demanda; si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**"Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

**1. El juez administrativo en quien concurre alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

(...)

**7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."**

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>8</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios

<sup>8</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

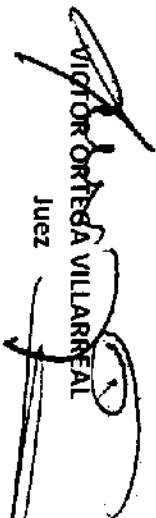
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Víctor Ortíz Villareal  
Juez

|                                                                                                                                                              |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>CORTE SUPLENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA<br>PROCESO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR<br>Valledupar - Cesar |                |
| Secretaría                                                                                                                                                   |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.                                                              |                |
| Hoy _____                                                                                                                                                    | Hora 8:00 A.M. |
| VOT. JESUS PAJMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                                         |                |



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

|                          |                                                                                                                   |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>                                                                     |
| <b>Demandante:</b>       | MIRIAM GUZMAN QUINTERO                                                                                            |
| <b>Demandado:</b>        | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – GOBERNACION DEL CESAR |
| <b>Radicación:</b>       | 20001-33-33-002- <b>2017-00054</b> -00                                                                            |
| <b>Asunto:</b>           | <b>INADMITIR</b>                                                                                                  |

El día 20 de Febrero de 2017 ante la oficina judicial de Valledupar la ciudadana MIRIAM GUZMAN QUINTERO, a través de apoderada judicial Dra. DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO, presentaron Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA Y GOBERNACION DEL CESAR**, la cual correspondió por reparto a este despacho, se procede así a resolver sobre la admisión o no previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 138 del C.P.A.C.A. El cual dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al revisar el expediente se constata que la señora MIRIAM GUZMAN QUINTERO, pretende la nulidad del Oficio de fecha 10 de Agosto de 2016. En el expediente no se evidencia el poder que debió otorgar la demandante a su apoderada la Dra. DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO y para que esta sea admitida debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley y así mismo se necesita de apoderado Judicial, es decir en el presente proceso no se cumple con el derecho de postulación regulado en el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente;

**“Art 160. Derecho de Postulación:** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscripto, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

(..)”

Así mismo en el escrito o cuerpo de la demanda, tiene como referencia, Asunto CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, y debería ser demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto se concederá a la parte demandante, el término de diez (10) días, para que los subsane, en caso de no hacerlo, se rechazará.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MIRIAM GUZMAN QUINTERO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA Y GOBERNACION DEL CESAR, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCÉDASE un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los yerros contenidos en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
VÍCTOR ORTEGA VELÁZQUEZ  
Juez

|                                                                                                            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                      |  |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                                              |  |
| JUEZADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DELO CONTENCIOSO                                                            |  |
| VALLECAUCAR – CESAR                                                                                        |  |
| Secretaría                                                                                                 |  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>013</u> |  |
| Hoy <u>02-11</u> Hora 8:00 A.M.                                                                            |  |
| YAFI CESAR GUZMAN ARZAS<br>Jefe de Secretaría                                                              |  |



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

Conciliación Extrajudicial

Actor: ASP MEDICA AP

Accionado: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Radicación: 20-001-33-33-002-2017-00055-00

Asunto: IMPROBAR CONCILIACIÓN

**RESUMEN FÁCTICO:**

La ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD “ASPMEDICA AP”, a través de Apoderado Juncial ALVARO ANDRES MENDOZA GOMEZ la representante legal le confirió poder, con el objeto de incoar una solicitud de conciliación prejudicial. Y dicha solicitud fue dirigida contra la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

La solicitud de conciliación versa, que se concilie el pago por el valor de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$110.687.500), correspondiente a la ejecución de actividades comprendidas entre el 04 de Septiembre al 14 de Septiembre del año 2016y de igual forma acordar forma de pago entre las partes para obtener el pago total de la obligación referida.

Las partes mediante acta de conciliación extrajudicial No. 035 con radicación N° 1299 de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre de 2016, celebrada el día 15 de febrero de 2017 en la Procuraduría 76 Judicial I Administrativa de Valledupar – Cesar (folios 45 - 48), conciliaron las pretensiones de la siguiente manera:

Conciliar en el sentido de reconocer y cancelar el valor de determinado por el servicio prestado por l servicio prestado, sin ninguna clase de intereses moratorios, por la suma de Ciento Diez Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$110.687.500), por concepto de los servicios prestados entre el 4 y el 1 de Septiembre de 2016. El pago de la presente conciliación se realizara 3 meses después de aprobada la conciliación por el juzgado a que corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

- “1. *Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).*
2. *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).*
3. *Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
4. *Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público”. Consejo de Estado – Sección Tercera marzo 2 de 2006, Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio”*  
(subrayado fuera de texto).

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.<sup>4</sup>
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 76 Judicial I ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

A lo anterior señalado y una vez analizado el expediente, no se encuentra certificación expedida por el Hospital Rosario Pumarejo de López donde conste la prestación del servicio y el tiempo específico en que los profesionales de ASP MEDICA AP laboraron o prestaron el servicio. Y por último no se evidencia en el expediente si a los profesionales se les pago lo correspondiente a la seguridad social.

Por lo anterior no es posible impartir la aprobación de la conciliación, toda vez que no cuenta con las pruebas necesarias, es decir el acuerdo no cumple con los requisitos indispensables para aprobar la conciliación. En estas condiciones no queda otra opción que dar aplicación al artículo 24 de la ley 640/2001, en el sentido de improbar el acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

**RESUELVE:**

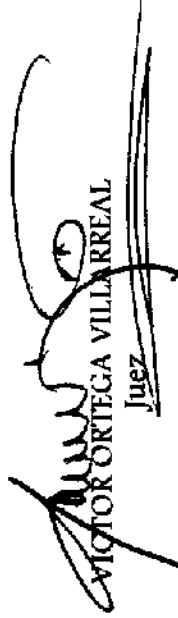
**PRIMERO:** improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la ASP MEDICA AP, y La ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, contenido en el acta No. 035 del 15 de febrero de 2017, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los documentos, sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y Háganse las anotaciones de rigor.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

|                                                                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br>RENTAS INTERNAS<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CUCUITO<br>Valledupar - Cesar |           |
| Secretaría                                                                                                                                     |           |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO                                                    |           |
| No. _____                                                                                                                                      |           |
| Hoy _____                                                                                                                                      | Hora 8:00 |
| A.M.                                                                                                                                           |           |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario                                                                                                           |           |





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

\* Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nullidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** ROGELIO ANTONIO ENSUNCHO CELSA  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00057-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de *Nullidad y Restablecimiento del Derecho* presentada por: **ROGELIO ANTONIO ENSUNCHO CELSA**, mediante apoderado judicial, contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>2</sup>. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

---

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [asleynotificaciones@gmail.com](mailto:asleynotificaciones@gmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS** identificado con T.P. 197.006 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 22 - 23 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

|                                               |          |              |     |
|-----------------------------------------------|----------|--------------|-----|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                         |          |              |     |
| JUNTA COLEGE DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |          |              |     |
| MUNICIPIO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO |          |              |     |
| Valledupar - Cesar                            |          |              |     |
| Secretaría                                    |          |              |     |
| La                                            | presente | Providencia, | fue |
| notificada a las partes por anotación         |          |              |     |
| en el ESTADO ELECTRONICO No. _____            |          |              |     |
| Foy _____ Hora 8:00 A.M.                      |          |              |     |
| YAFI JESSIE PALMA ARIAS                       |          |              |     |
| Secretario                                    |          |              |     |



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año dos mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** *Nullidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Demandante:** NURY S LEODID CARCAMO ORTA  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-000058-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de *Nullidad y Restablecimiento del Derecho* presentada por: NURY S LEODID CARCAMO ORTA, mediante apoderado judicial, contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>, *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

---

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [aslevesnotificaciones@gmail.com](mailto:aslevesnotificaciones@gmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS** identificado con T.P. 197.006 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 22 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
Mijor ORTEGA VILLAREAL,  
Juez

|                                                                                                       |                |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |                |  |
| DISTRIBUCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                                         |                |  |
| CIRCUITO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO                                                          |                |  |
| Valledupar - Cesar                                                                                    |                |  |
| Secretaría                                                                                            |                |  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |                |  |
| ECY                                                                                                   | Hora 8:00 A.M. |  |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS                                                                                |                |  |
| Secretario                                                                                            |                |  |